

Council of Europe campaign  
to stop sexual violence  
against children




Campana del Consejo de Europa  
contra la violencia sexual  
sobre niños, niñas y adolescentes

uno de  
cada cinco

PREVENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA INFANCIA  
EL CONVENIO DEL CONSEJO DE EUROPA PARA LA  
PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES  
CONTRA LA EXPLOTACIÓN Y EL ABUSO SEXUAL




Council of Europe campaign  
to stop sexual violence  
against children



Campana del Consejo de Europa  
contra la violencia sexual  
sobre niños, niñas y adolescentes

uno de  
cada cinco

MARCO GENERAL



PROGRAMA "CONSTRUIR UNA EUROPA PARA Y CON LOS NIÑOS"

BUILDING A EUROPE FOR AND WITH CHILDREN




The Council of Europe programme

uno de cada cinco

Promoción de los Derechos del Niño.

Protección de niños, niñas y adolescentes de la violencia:

- Mediante acciones específicas
- Promoviendo la lucha integral contra la violencia.



PROGRAMA "CONSTRUIR UNA EUROPA PARA Y CON LOS NIÑOS"

BUILDING A EUROPE FOR AND WITH CHILDREN

The Council of Europe programme

uno de cada cinco

*Tus manos son para proteger  
Levanta la mano contra el castigo físico!*



LA CAMPAÑA "UNO DE CADA CINCO" EN ESPAÑA

Council of Europe campaign to stop sexual violence against children

Campaña del Consejo de Europa contra la violencia sexual sobre niños, niñas y adolescentes

uno de cada cinco





LOS CUIDADANOS NECESITAN INFORMACIÓN

mi bienestar es tu responsabilidad  
Campaña estatal de prevención del maltrato infantil

2011

NO ESTÁS SOLA  
NO TENGAS MIEDO  
NO ESTÁS SOLO  
ROMPE EL SILENCIO

CAUSA LA RETALDA DE POPULACIÓN DEL MUNDO  
SERVIR A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

AL COMENTAR AL TU TELÉFONO 016 (2011)

NO TENGAS MIEDO  
ROMPE EL SILENCIO

2011 - 2012

Artistas Sin Querer

uno de cada cinco

2013


Prevenir el abuso sexual infantil

PARA EL MUNDIAL DE FUTBOL 2014  
ÚNITE A LA LUCHA CONTRA LA SILENCIO


SINTE EN EL ESTRANERO COMO EN ESPAÑA,  
RECORDA A LA PROTECCIÓN DE MENORES ES FUNDAMENTAL PERSONAL.



CAMPAÑA "UNO DE CADA CINCO" **OBJETIVOS**



- ▶ Promover el Convenio para la protección de los niños de la violencia sexual a tres niveles:
  - Prevención.
  - Protección.
  - Criminalización.
- ▶ Sensibilizar respecto a la gravedad del problema.
- ▶ Mobilizar a todos los actores y dinamizar iniciativas.
- ▶ Visibilizar las buenas prácticas.
- ▶ Fomentar la investigación y la recogida de datos.
- ▶ Pasar de la negación a una acción concertada y sostenida.



Council of Europe campaign  
to stop sexual violence  
against children



uno de  
cada cinco

Campana del Consejo de Europa  
contra la violencia sexual  
sobre niños, niñas y adolescentes

**EL CONVENIO DE LANZAROTE:  
un marco jurídico internacional**



CONVENIO DE LANZAROTE ESTRUCTURA

Capítulo 1: Objeto, Principio de No Discriminación y definiciones.

Capítulo 2: Medidas preventivas.

Capítulo 3: Autoridades especializadas y organismos de coordinación.

Capítulo 4: Medidas de protección y asistencia a las víctimas.

Capítulo 5: Programas o medidas de intervención.

Capítulo 6: Derecho Penal Sustantivo.



Capítulo 7: Investigación, enjuiciamiento y Derecho Procesal.

Capítulo 8: Registro y almacenamiento de datos.



Capítulo 9: Cooperación internacional.

Capítulo 10: Mecanismo de seguimiento (el Comité de Partes).

Capítulo 11: Relación con otros instrumentos internacionales.

**Manual para Parlamentarios**  
El Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación Sexual y el Abuso Sexual (Convenio de Lanzarote)

CONVENIO DE LANZAROTE ESTRUCTURA

*Medidas preventivas*

- ▶ Seleccionar, reducir y formar a las personas que trabajan en contacto con niños.
- ▶ Garantizar que los menores son conscientes de los riesgos de explotación y abuso sexual así como de los medios para protegerse.
- ▶ Garantizar medidas de intervención controladas regularmente, dirigidas tanto a delincuentes sexuales como a potenciales delincuentes y encaminadas a prevenir los delitos sexuales contra menores.

*Medidas de protección*

- ▶ Establecer programas de apoyo a las víctimas y a sus familias. Poner en marcha una asistencia terapéutica y atención psicológica de urgencia.
- ▶ Fomentar la denuncia cuando se tengan sospechas de la existencia de un caso de explotación o abuso sexual.
- ▶ Crear líneas de asistencia telefónica y por Internet para prestar asesoramiento.

*Medidas de derecho penal*



- ▶ Garantizar que determinadas conductas sean tipificadas como delitos, tales como realizar actividades sexuales con niños por debajo de la edad legal para realizarlas.
- ▶ Tipificar como delito conductas que se sirven de las nuevas tecnologías, en particular Internet, para agredir sexualmente a los menores, por ejemplo, el 'grooming' o ciber-acoso infantil (proposiciones a menores con fines sexuales).
- ▶ Establecer criterios comunes claros para garantizar la creación de un sistema punitivo que sea efectivo, proporcionado y disuasorio.
- ▶ Reunir y almacenar los datos sobre delincuentes condenados por delitos sexuales contra niños.

*Procedimientos de investigación y judiciales adecuados a los menores*


- ▶ Garantizar la adecuada protección de las niñas y niños víctimas durante los procedimientos, y procurar que no se agrave la experiencia traumática.
- ▶ Proteger la intimidad, identidad e imagen de las víctimas.
- ▶ Establecer medidas adaptadas a las necesidades de las víctimas, respetando los derechos de los niños y de sus familias.
- ▶ Limitar al máximo el número de entrevistas con los menores, asegurando que éstas se realicen en entornos tranquilizadores, con profesionales formados a tal fin.

*Seguimiento*

- ▶ Crear un mecanismo de seguimiento específico para garantizar la aplicación del convenio. Con ello se pretende asegurar el cumplimiento del convenio por parte de los Estados, y su eficacia a largo plazo.

CONVENIO DE LANZAROTE




**Artículo 1. Objeto.**

*1. El presente Convenio tiene por objeto:*

- a. Prevenir y combatir la explotación y el abuso sexual de los niños;*
- b. Proteger los derechos de los niños víctimas de explotación y abuso sexual;*
- c. Promover la cooperación nacional e internacional contra la explotación y el abuso sexual de los niños.*


*2. Con el fin de asegurar la aplicación efectiva de sus disposiciones por las Partes, el presente Convenio establece un mecanismo de seguimiento específico.*




CONVENIO DE LANZAROTE

TEMAS


- Financiación pública (y privada) de las medidas propuestas en el Convenio.
- Conocimiento de la realidad: recopilación y gestión de datos.
- Coordinación y cooperación.
  - Interinstitucional e interprofesional.
  - Especial importancia del Tercer Sector especializado.
- Prevención: formación dirigida a profesionales y niños.
- Delitos:
  - Tipificación.
  - Agravantes.
  - Consideraciones sobre la prescripción.
  - Extraterritorialidad y competencia transfronteriza.
  - Investigaciones secretas.
  - Cometidos por personas físicas y jurídicas.
- Víctimas:
  - Atención especializada.
  - Refuerzo de la protección, sobre todo en fase judicial (Estatuto de la Víctima).
  - La determinación de la edad no es prioritaria para la atención y protección.




CONVENIO DE LANZAROTE **TEMAS**




- Agresores:
  - Potenciales: Identificación, intervención y seguimiento.
  - Adultos penados: intervención y registro.
  - Menores: intervención y registro.
- Intervención con potenciales agresores, agresores y víctimas:
  - Especialización de los profesionales y dispositivos.
- Sensibilización social:
  - Población general.
  - Medios de Comunicación.
  - Empresas y sector privado.
- Participación infanto-juvenil en el diseño e implementación de:
  - Políticas.
  - Programas de prevención y sensibilización.
  - Servicios de asistencia a víctimas.
  - Proceso judicial.



CONVENIO DE LANZAROTE **ÁMBITOS A LOS QUE SE DIRIGE EL CONVENIO (Arts. 5.1. y 9.2)**



<b>Público y privado:</b>	<b>Empresas y sector privado:</b>
▪ Educación.	▪ TICs.
▪ Sanidad.	▪ Medios de Comunicación.
▪ Protección Social.	▪ Turismo.
▪ Justicia.	▪ Bancario y financiero.
▪ Fuerzas de Seguridad.	▪ Sociedad Civil.
▪ Deporte.	
▪ Cultura.	
▪ Ocio.	



CONVENIO DE LANZAROTE LA PREVENCIÓN COMO EJE

**CAPÍTULO II: MEDIDAS PREVENTIVAS.**

**Art. 4. Principios:** *“Cada parte adoptará las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para prevenir todas las formas de explotación y abuso y proteger a los menores”.*

**Art. 5. Contratación, formación y sensibilización de las personas que trabajan en contacto con niños.**

**Art. 6. Educación de los niños.**



- Información sobre los riesgos de explotación y abuso sexual.
- Información sobre las estrategias / medios de protección.
- Información de carácter general sobre sexualidad y afectividad.
- Información sobre los riesgos asociados a las TICs.




CONVENIO DE LANZAROTE LA PREVENCIÓN COMO EJE


**Art.7. Programas o medidas preventivas.**

*Cada Parte velará por que las personas que temen que puedan cometer uno de los delitos tipificados con arreglo al presente Convenio tengan acceso, en su caso, a programas o medidas de intervención eficaces dirigidos a evaluar y a prevenir el riesgo de que se cometan dichos delitos.*




CONVENIO DE LANZAROTE LA PREVENCIÓN COMO EJE




**Art.8. Medidas destinadas al público en general.**

- Sensibilización.
- Información.
- Prohibición de la difusión de contenidos asociados a los delitos tipificados.


**Art.9. Participación de los niños, el sector privado, los medios de comunicación y la sociedad civil.**



CONVENIO DE LANZAROTE COORDINACIÓN, COOPERACIÓN Y CONOCIMIENTO DE LA REALIDAD



- A nivel local, regional y estatal (Art. 10.1).
- Especialmente entre los ámbitos:
  - Educación.
  - Sanidad.
  - Servicios Sociales.
  - Fuerzas de Seguridad.
  - Judicial.
- Han de existir Protocolos de coordinación a todos los niveles (Art. 12.2).
- Han de cooperar entre sí (art. 10.3):
  - Administraciones Públicas.
  - Sociedad Civil.
  - Empresas y sector privado.
- Debe promocionarse el trabajo de los observatorios como agentes de recopilación y análisis de datos (Art. 10.2.c).





CONVENIO DE LANZAROTE PROFESIONALES

**PROFESIONALES VINCULADOS A LA ATENCIÓN DIRECTA A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES:**

- Formación obligatoria en detección y notificación como requisito para su contratación (Art. 5).
- Imposibilidad de contratación para trabajos en contacto con la infancia en caso de antecedentes de condena (Art. 5).
- Las Administraciones han de garantizar que la notificación por parte de profesionales ha de ser confidencial (Art. 12.1).
- Han de existir Protocolos de coordinación a todos los niveles (Art. 12.2).



**PROFESIONALES DEL ÁMBITO DE LA JUSTICIA:**

- Formación especializada en Derechos del Niño, Explotación y Abuso Sexual Infantil (Art. 36.1).





CONVENIO DE LANZAROTE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES


- En las etapas de Educación primaria y Secundaria, formación obligatoria en riesgos, protección y uso seguro de las TICs (Art. 6).
- Esta formación ha de implicar a las familias (Art. 6).
- En el marco de programas de educación afectivo-sexual (Art. 6).
- Ha de incluirse la participación infantil en:
  - Diseño de programas y políticas relacionadas con la prevención de la violencia sexual (Art. 9.1).
  - Diseño y mejora de los programas de asistencia a víctimas (Art. 14).


CONVENIO DE LANZAROTE DEFINICIÓN DE TIPOS DELICTIVOS / DERECHO SUSTANTIVO



- Tipificación:
  - Abuso sexual (Art. 18).
  - Prostitución (Art. 19).
  - Pornografía (Art. 20).
  - Participación en espectáculos pornográficos (Art. 21).
  - Corrupción de menores (Art. 22).
  - Proposiciones a menores con fines sexuales (art. 23).
  - Complicidad y tentativa (Art. 24).
- Características de las sanciones:
  - Disuasorias (Art. 27.1).
  - Posibilidad de pérdida de Patria Potestad (Art. 27.4).
  - Posibilidad de control y supervisión de las personas condenadas (Art. 27y.4).
  - Decomiso de bienes y creación de un fondo de financiación de las actividades de prevención e intervención (Art. 27.5).
  - Las condenas en otros países pueden ser tenidas en cuenta (Art. 29).
- Deben contemplarse agravantes (Art. 28).




CONVENIO DE LANZAROTE DEFINICIÓN DE TIPOS DELICTIVOS / DERECHO SUSTANTIVO



- Prescripción (Art. 33):

Según el actual Código Penal (para todo tipo de delitos y tras la revelación del delito por la víctima con posterioridad a haber superado la mayoría de edad):

Pena	Prescripción (tras la mayoría de edad de la víctima).
> 15 años de prisión	20 años
<b>+ 10 años de prisión o inhabilitación</b>	<b>15 años</b>
+ 5 años de prisión o inhabilitación	10 años.
< 5 años de prisión o inhabilitación	5 años.



CONVENIO DE LANZAROTE COMPETENCIA Y EXTRATERRITORIALIDAD

**VÍCTIMA:**

- Nacional
- Residente habitual en territorio nacional (Art. 25.2).

**TERRITORIO (Art. 25.1):**



- Suelo nacional.
- Buque con bandera nacional.
- Aeronave matriculada en el país.

**AGRESOR (Art. 25.1):**

- Nacional.
- Persona con residencia habitual en el país (con posibilidad de reserva de aplicación de este artículo por parte del país según Art. 25.3).

**RESERVAS:**



- Existe la posibilidad de que países firmantes del Convenio se reserven la aplicación de determinados artículos referidos a delitos cometidos en su territorio.

CONVENIO DE LANZAROTE COMPETENCIA Y EXTRATERRITORIALIDAD

**¿Quién puede ser castigado?**

Toda persona que cometa cualquiera de los delitos establecidos en el convenio puede ser llevado ante los tribunales. En el caso de los delitos más graves, el autor podrá ser perseguido penalmente tras su retorno al país del cual es nacional incluso cuando el hecho no sea constitutivo de delito en el país en el que ha sido perpetrado. Se pretende combatir así el turismo sexual infantil.






CONVENIO DE LANZAROTE

COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Posibilidad de que una víctima en un país extranjero pueda interponer denuncia ante las autoridades de su propio país.



Inclusión de contenidos sobre violencia sexual contra la infancia en los Programas de Cooperación Internacional.




CONVENIO DE LANZAROTE

INVESTIACIÓN DEL DELITO


- Posibilidad de investigaciones secretas (Art. 30.5).  
- Sin embargo, por el momento, no existe en España la figura del "agente encubierto".
- Prioridad en la identificación de las víctimas mediante el visionado del material delictivo (anteriormente prohibida su reproducción) (Art. 30.5).
- Especialización y cualificación de los profesionales y las unidades a las que pertenecen.




CONVENIO DE LANZAROTE **ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS**




- Intervención multidisciplinar (Art. 11.1).
- Incluyendo a las familias y el entorno próximo como víctimas indirectas (Art. 14.4.).
- Asistencia a corto y largo plazo (Art. 14.c).
- Reconoce un conjunto de derechos a las víctimas, sobre todo en lo relativos a la participación en el proceso judicial (Art. 31).
  - En España, estos derechos han sido incluidos en el Estatuto de la Víctimas (2014).
- Promoción de recursos de ayuda y orientación, incluyendo los telefónicos y online (Art. 13).
- Los servicios de atención, intervención, asesoramiento e intervención han de incluir la participación de las víctimas como principales destinatarios (Art. 14.c.).
- Promoción de recursos y servicios especializados, en colaboración con las entidades del Tercer Sector (Art. 14.2.).




CONVENIO DE LANZAROTE **ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS**




- En los casos de violencia sexual intrafamiliar, se contempla la posibilidad de apartar a los agresores de la víctima (Art. 14.3).
- Especial consideración en caso de duda sobre la edad de la víctima:
  - Debe atenderse adecuadamente a la víctima hasta que se determine su edad (Art. 11.2).
  - La duda no debe interrumpir el procedimiento penal (Art. 34.2).
  - Ha de aplicarse la prueba preconstituida pese a que existan dudas (Art. 35.3).
- Especial importancia de la edad de consentimiento sexual.
  - En España: Actualmente en proceso para su establecimiento en los 16 años.




CONVENIO DE LANZAROTE MEDIDAS PARA LA ESPECIAL PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS



- Inicio de investigación y procedimiento penal al margen de la existencia de denuncia por parte de la víctima y en caso de retractación.
- Definición del proceso judicial en términos de Justicia Amigable.
- Medidas dirigidas a evitar la victimización secundaria durante el proceso judicial (Art. 30).
- Derechos recogidos en el Estatuto de la Víctima (Art. 31).
- Preferencia por la prueba preconstituida (Art. 35).
- Posibilidad de celebración del juicio a puerta cerrada (Art. 36.2).



CONVENIO DE LANZAROTE AGRESORES



**ASPECTOS TRANSVERSALES A TODAS LAS MEDIDAS DIRIGIDAS A AGRESORES:**

- Desarrollo de protocolos de evaluación del riesgo de reincidencia (Art. 15.3).
- La eficacia de los programas debe ser evaluada (Art. 15.4).


**AGRESORES POTENCIALES:**

- Pedófilos: Detección e intervención temprana (Art. 7).

**AGRESORES MENORES DE EDAD:**

- Medidas de intervención, prevención de la reincidencia y sanciones adaptadas a su edad (Art. 16.3).



- Un porcentaje significativo de ofensores cometen su primera agresión siendo menores de edad. Sin embargo, una parte importante no vuelve a cometer nuevas agresiones.



CONVENIO DE LANZAROTE AGRESORES

**AGRESORES ADULTOS:**



- Han de existir medidas dirigidas a evitar la reincidencia accesibles para el agresor al margen del momento del proceso judicial en el que se encuentre (Arts. 15.1, 16.1 y 16.2).
- Estas medidas son voluntarias para el agresor (art. 17.1.).
- En caso de negarse a participar en ella, deben de estipularse consecuencias para el agresor (Art. 17.2).
- En el proceso de intervención, las Administraciones deben colaborar activamente con las entidades del Tercer sector especializadas (Art. 15.2).

CONVENIO DE LANZAROTE AGRESORES

**SISTEMAS DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO:**



- Limitado a los condenados (pederastas):
  - ¿Qué medidas de seguimiento y control se adoptan sobre los potenciales agresores (pedófilos)?
- En España, la entidad responsable es el M<sup>o</sup>. de Justicia.
- Contiene información sobre ADN e identidad de los condenados.
- Puede compartirse información con otros países (Art. 37.3).
- Las condenas en otros países pueden ser tenidas en cuenta (Art. 29).





CONVENIO DE LANZAROTE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

- Regulación de la difusión de contenidos relativos a delitos tipificados (Art. 8.2.).
- Difusión de información apropiada, científica y contratada sobre Abuso sexual Infantil y Explotación sexual Comercial Infantil (Art. 9.2.).



CONVENIO DE LANZAROTE SECTOR PRIVADO

- Como agente colaborador clave en la prevención y detección (Art. 9.2):
  - Ámbitos: TICs, Medios de Comunicación, Sector Turístico, bancario y financiero.
  - Colaboración activa mediante el desarrollo de políticas específicas y sistemas de autorregulación.
- Como agente colaborador de los agresores / explotadores (Arts. 26 y 27):
  - Posibilidad de sanciones contra personas jurídicas (y no sólo físicas): pérdida de licencias, cierre, liquidación de bienes para su donación a actuaciones vinculadas a la prevención y atención a casos...



CONVENIO DE LANZAROTE ENTIDADES ESPECIALIZADAS

- Ha de favorecerse el fortalecimiento de entidades (Art. 10.2.a):
  - Independientes.
  - Centradas en la promoción de los Derechos del Niño.
  - Especializadas en la atención a víctimas, agresores y potenciales agresores



CONVENIO DE LANZAROTE FINANCIACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL CONVENIO

- Financiación mediante fondos públicos y privados (Art. 9.4).
- Decomiso de bienes y creación de un fondo de financiación de las actividades de prevención e intervención (Art. 27.5).



Council of Europe campaign  
to stop sexual violence  
against children



Campaña del Consejo de Europa  
contra la violencia sexual  
sobre niños, niñas y adolescentes

uno de  
cada cinco

